

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE MODELOS DE CERTIFICADOS FISH-CRUST-HC / MOL-HC

1. Generalidades

- i. El modelo **FISH-CRUST-HC** es aplicable para peces, cefalópodos y crustáceos vivos, y productos de esos animales. El modelo **MOL-HC** es aplicable para moluscos bivalvos, tunicados, equinodermos y moluscos gasterópodos vivos, y productos de esos animales. Ambos modelos respaldan envíos de productos destinados a consumo humano.
- ii. Los certificados deberán ser impresos en formato **especial logo escudo**, teniendo en consideración los siguientes puntos para su correcta emisión:
 - a. Se deberá numerar cada página como un todo indivisible, de acuerdo a los principios generales para la emisión de certificados, descritos en la Parte II, Sección III, Capítulo II, Punto 2 del Manual de Inocuidad y Certificación. Esto aplica también en el caso que vaya en más de un idioma, cuando sea requerido.
 - b. Se deberá incorporar el número de referencia del certificado en todas las páginas, que corresponde al N° NEPPEX, en los espacios habilitados para dicho dato. Se deberá verificar que el número de referencia sea concordante en todas las hojas del certificado.
 - c. Cuando el certificado contenga declaraciones múltiples o alternativas, el veterinario oficial o el agente certificador deberán tachar, rubricar y sellar las que no sean pertinentes, o eliminarlas por completo del certificado; Se deberá incorporar en todas las páginas timbre único y firma, a excepción de la página final que, además deberá llevar el timbre de inspector oficial.
Importante: Consensuar con la oficina de Certificación.
 - d. Podrá ser emitido por Agente Oficial cuando se tache **completamente** la parte II.2 del certificado, en caso contrario, deberá ser emitido por Veterinario Oficial.
 - e. La copia del certificado debe ser timbrada como tal, en la parte superior de la primera página.
 - f. Los certificados deben estar en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de la UE en el que se lleve a cabo la inspección en el puesto fronterizo y del Estado miembro de destino. Además, deberán contener toda la información relativa al destinatario, no pudiendo señalar "a la orden de".
 - g. **Importante:** En el caso de utilizar formato del/los certificados editables creado por el Agente de Aduanas/embarcador, previo a la solicitud de autorización, el/los interesado(s) deberán contactar al/los funcionarios de la oficina de certificación por dónde tramitarán su certificado para evaluar el formato vigente.
 - h. **Es responsabilidad del/los interesados presentar para firma el certificado original y su copia.**
 - i. Base Legal: REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2235 – 04.01.2024.

2. Llenado del certificado

- Las casillas tachadas con línea diagonal no deben ser completadas.
- En los campos que corresponda, para seleccionar una opción márquese la casilla correspondiente con una cruz (X). Sólo se podrá seleccionar una de las opciones en las casillas I.18 y I.20.
- En caso que la información requerida no pueda ser indicada en el espacio del certificado, se debe indicar *Continúa en página X/ Continues in page X*
- Cuando una casilla no obligatoria se encuentre sin información, su contenido deberá estar tachado.

PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA		
Casilla	Descripción	Notas para cumplimentar
I.1	Expedidor/Exportador	Indicar el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica que expide la partida. Esta persona deberá estar establecida en un tercer país, excepto para la reintroducción de partidas originarias de la Unión.
I.2	Referencia del Certificado	Indicar el N ° de referencia del certificado que corresponde al número de la Notificación de Embarque de Productos Pesqueros de Exportación (NEPPEX), emitida por SERNAPESCA.
I.2.a	Esta casilla no debe llenarse.	
I.3	Autoridad central competente	Indicar: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
I.4	Autoridad local competente	Indicar: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el nombre de la oficina emisora. Ejemplo. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura - Valparaíso.
I.5	Destinatario/Importador	Indíquense el nombre y la dirección de la persona física o jurídica a la que está destinada la partida en el Estado miembro o el tercer país de destino en caso de tránsito. Es opcional para las partidas en tránsito por la Unión.
I.6	Operador responsable de la partida	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica del Estado miembro que se hace cargo de la partida cuando esta se presenta en el puesto de control fronterizo (PCF) y que hace las declaraciones necesarias ante las autoridades competentes en calidad de importadora o en nombre del importador. Este operador puede ser el mismo que se indica en la casilla I.5. En el caso de productos en tránsito por la Unión: esta casilla es obligatoria. En el caso de determinados animales: esta casilla es obligatoria si así lo exige la legislación pertinente de la Unión. En el caso de animales y productos para su introducción en el mercado: esta casilla es opcional.
I.7	País de origen	En el caso de productos: indíquense el nombre y el código ISO del país en el que se produjeron, fabricaron o embalaron los bienes (etiquetados con la marca de identificación). En el caso de animales: indíquese el país de residencia durante el período exigido según la legislación pertinente de la Unión. En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), debe rellenarse un certificado por separado con respecto a cada país de origen
I.8	Región de origen	Formatos FISH-CRUST y COMP-HC: esta casilla es opcional. Formato MOL-HC: Se exceptúan el/los productos de pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos que se recolectan fuera de las zonas de producción clasificadas. Para los moluscos bivalvos: Indicar la zona de producción de acuerdo al listado publicado en TRACES, link: https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/directory/listing/establishment/publication/index#!/view/CL/LIVE_BIVALVE_MOLLUSCS Además, deben indicarse las categorías de acuerdo a lo consignado en el Listado de Áreas de Extracción SISCOMEX . Se relaciona con la declaración Sanitaria punto II.1. letra i) Se debe completar de la siguiente manera: Región de origen Caleta Rilán 10204A Si hay más de un área de extracción, debe ir en el anexo de la siguiente manera: Ejemplo: Caleta Rilán (10204A), Bahía Tongoy II (4103A)

I.9	País de destino	<p>Indíquense el nombre y el código ISO del Estado miembro de destino de los animales o los productos.</p> <p>Si los productos están en tránsito, indíquense el nombre y el código ISO del tercer país de destino.</p>
I.10	Región de destino	Esta casilla no debe llenarse.
I.11	<p>Lugar de expedición: El establecimiento que se registra en este punto debe estar autorizado en la UE.</p> <p>IMPORTANTE: Corresponde al establecimiento desde donde se despacha o envía la mercancía, esta puede ser la planta elaboradora o un frigorífico. Ejemplo: En el caso que sea una planta elaboradora lugar donde se despacha mercancía y exista frigorífico asociado en ítem I.27. siempre declarar el último frigorífico asociado</p>	<p>Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país de los establecimientos de los que proceden los animales o los productos. En el caso de animales: indíquese el establecimiento en el que normalmente se encuentran los animales.</p> <p>En el caso de determinados productos de la pesca mencionados en el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292: el lugar de expedición puede ser un buque.</p> <p>En el caso de otros productos: Se debe mencionar el establecimiento que envía o expide los productos. En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), el lugar de expedición será el último establecimiento de un tercer país en la cadena de exportación desde el que se transporte a la Unión la partida final.</p>
I.12	Lugar de destino	<p>Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país del lugar donde se entregue la partida para su descarga final. Si procede, indíquese también el número de registro o autorización del establecimiento de destino.</p> <p>En el caso de almacenamiento de productos en tránsito: indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del depósito según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2124 de la Comisión.</p> <p>Esta casilla es opcional en caso de tránsito sin almacenamiento de los productos.</p>
I.13	Lugar de carga	<p>En el caso de animales: indicar el nombre y la dirección del lugar donde se carguen los animales en el medio de transporte y, en caso de que sean previamente agrupados, el nombre y la dirección del establecimiento autorizado para las operaciones de agrupamiento.</p> <p>En el caso de productos: indíquense el nombre, la dirección y la categoría (por ejemplo, establecimiento, puerto o aeropuerto) del lugar en el que finalmente vayan a cargarse los productos en el medio de transporte para el viaje a la Unión Europea.</p> <p>Ejemplo .PUERTO DE TALCAHUANO, BLANCO ENCALADA 547 TALCAHUANO.</p>
I.14	Fecha y hora de salida	<p>En el caso de animales: la fecha y la hora previstas para que los animales salgan en su medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera).</p> <p>En el caso de productos: la fecha en la que sale el medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera)</p>

I.15	Medios de transporte	<p>Selecciónense uno o varios de los siguientes medios de transporte de los animales o los bienes que salgan del país de expedición, e indíquese su identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Aeronave (indíquese el número de vuelo); — Buque/Barco (indíquese el nombre y el número del buque/barco); — Ferrocarril (indíquese la identidad del tren y el número de vagón); — Vehículo de carretera (indíquese el número de matrícula con el número del remolque, si procede). <p>En el caso de un transbordador, márquese “buque” e identifíquense los vehículos de carretera con el número de matrícula (y con el número del remolque, si procede), además del nombre y el número del transbordador previsto.</p>
I.16	Puesto de control fronterizo de entrada	<p>Indíquese el nombre del PCF de entrada en la Unión. https://food.ec.europa.eu/animals/veterinary-border-control/contact-details-bcps-veterinary_en</p>
I.17	Documentos de acompañamiento	<p>Indíquese el tipo de documento requerido: por ejemplo, el permiso CITES, el permiso para especies exóticas invasoras, las declaraciones u otros documentos, incluso de carácter comercial.</p> <p>Indíquense el código único de los documentos de acompañamiento requeridos y el país de expedición.</p> <p>Referencias de documentos comerciales: indíquese, por ejemplo, el número de la carta de porte aéreo, el número del conocimiento de embarque o el número comercial del tren o del vehículo de carretera.</p>
I.18	Condiciones de transporte	<p>Indíquese la categoría de la temperatura exigida durante el transporte de los productos (ambiente, de refrigeración, de congelación).</p> <p>No aplica a los animales.</p>
I.19	Número del recipiente / Número del precinto	<p>Si procede, indíquese el número del recipiente (Contenedor) y el número del precinto (puede haber más de uno).</p> <p>El número del recipiente debe facilitarse si los bienes se transportan en recipientes cerrados.</p>
I.20	<p>Certificados como o a efectos de: Productos destinados al consumo humano Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano Industria Conservera Transformación ulterior</p>	<p>Selecciónense la finalidad del desplazamiento de los animales, el uso previsto de los bienes o la categoría según se especifique en la legislación pertinente de la Unión:</p> <p>Productos destinados al consumo humano: solo se refiere a los productos de origen animal destinados al consumo humano para los que la legislación de la Unión exige un certificado zosanitario, un certificado oficial o un certificado zosanitario-oficial.</p> <p>Industria conservera: se refiere a los productos para consumo humano (por ejemplo, atún) destinados única y específicamente a la industria conservera.</p> <p>Centro de expedición: según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento Delegado(UE) 2020/691, establecimiento terrestre o flotante en el que se reciben, acondicionan, lavan, limpian, calibran, envasan y embalan moluscos destinados para el consumo humano.</p> <p>Transformación ulterior: se refiere a los productos que han de ser aún transformados antes de ser introducidos en el mercado, así como a los animales acuáticos vivos y a los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no son animales acuáticos vivos, destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades según se define en el artículo 4, punto 52, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.</p> <p>Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano: animales acuáticos destinados al consumo humano directo, es decir, animales acuáticos que se entregan vivos al consumidor final o que se consumen vivos.</p>
I.21	Para Tránsito	<p>Márquese esta casilla en caso de tránsito de animales o productos por la Unión desde un tercer país a otro, o desde una parte de un tercer país a otra parte de este mismo tercer país.</p> <p>Indíquese el nombre y el código ISO del tercer país de destino.</p>
I.22	Para el mercado interior	<p>Márquese esta casilla cuando las partidas estén destinadas a ser introducidas en el mercado de la Unión.</p>

I.23	Tachado	No Aplica - se debe Tachar
I.24	Número total de bultos	Indíquese el número total de bultos de la partida, cuando proceda: En el caso de animales: indíquese el número de cajas, jaulas, recipientes, colmenas o compartimentos en los que se transporta a los animales. En el caso de partidas a granel, esta casilla es opcional.
I.25	Cantidad total	Este campo sólo aplica para animales vivos En el caso de animales terrestres o productos reproductivos: indíquese, según proceda, el número total de cabezas, huevos para incubar o pajuelas, expresado en unidades. En el caso de animales acuáticos: indíquese, según proceda, el número total de animales, huevos o larvas, expresado en unidades.
I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)	El peso neto total es la masa de los animales o los bienes en sí, sin los recipientes inmediatos ni los posibles embalajes. El peso neto declarado de los alimentos glaseados NO incluirá el peso del glaseado. Indíquese el peso bruto total, es decir, la masa agregada de los animales o los bienes, además de los recipientes inmediatos y de todos sus embalajes, pero excluyendo los recipientes de transporte y demás material de transporte.

I.27	Descripción de la partida Importante: El/los establecimiento que se registra en este punto debe estar autorizado en la UE. *No incluyen los frigoríficos portuarios. Ver nota punto I.11 de este instructivo.	N°: número correlativo que identificará a cada ítem. Código NC: se debe indicar el código pertinente del sistema armonizado (SA) con el título definido en el Arancel Aduanero Vigente. Según corresponda, se deberán indicar los primero 6 dígitos. https://www.aduana.cl/arancel-aduanero-vigente/aduana/2016-12-30/090118.html Especie: indicar el nombre científico, o bien el nombre según la definición de acuerdo con la legislación de la Unión de cada una de las especies que conforman su mercancía. Naturaleza de la mercancía: se refiere a la naturaleza de las piezas, y se debe señalar si procede de la acuicultura o si es de origen silvestre. Peso neto: peso neto por cada ítem. Fábrica: número de autorización, del establecimiento que elaboró el producto , junto con el código ISO de país; ejemplo: 10101(CL). Tipo de tratamiento: indicar si son refrigerados, congelados o transformados. *Almacén frigorífico: se debe cumplimentar con la información del/los frigorífico (s) autorizados donde se ha almacenado el producto. Ejemplo: 10101(CL). No incluye las plantas. Listado Frigoríficos: Frigoríficos Autorizados para Almacenar Productos Pesqueros y Acuícolas de Exportación Fecha de recogida/producción: indicar la fecha (más antigua) de recogida/producción por cada ítem. Equivalente a la Fecha de elaboración del producto. Número de lote: Indicar los lotes por cada ítem o presentación de la mercancía. Además el Lote debe corresponder al de la(s) fecha(s) de recogida/producción declarada(s). Número de bultos: número de bultos por cada ítem. Tipo de embalaje: indicar el tipo de embalaje de acuerdo con la definición de la Recomendación N°21 (anexos V y VI), del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU). Consumidor final: seleccionar la opción si los productos se embalan para el consumidor final.
-------------	--	--

--	--	--

PARTE II. CERTIFICACIÓN - INFORMACIÓN SANITARIA	
II.1	<p style="text-align: center;">*Deberá tacharse completo en caso de productos en tránsito por la UE*</p> <p>En caso que la UE sea el destino final del envío:</p> <p><u>Para el formato MOL-HC se deberá:</u></p> <p>Tachar el literal (a) corchetes “[]” de acuerdo al tipo de animal vivo o producto que se esté exportando.</p> <p>Tachar información entre corchetes “[]” y antepuesta por numeral (4) en los literales (d), (e), (f), (g), y (k), según corresponda y siguiendo lógica indicada a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sección VII del anexo III del Reglamento (CE) n°853/2004 aplica únicamente a los animales vivos. - Sección VIII del anexo III del Reglamento (CE) n°853/2004 aplica únicamente a productos derivados de animales vivos. <p>Tachar el literal (i) de acuerdo a la clasificación del área de extracción, cuando corresponda.</p>

PARTE II. CERTIFICACIÓN - INFORMACIÓN SANITARIA	
II.2	<p>Este punto deberá tacharse por completo cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El embarque esté compuesto por especies distintas de las enumeradas en el Reglamento (UE)2018/1882 (disponible en https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) o; - El embarque esté compuesto de productos y animales vivos de la pesca (silvestres, de captura) o; - Productos destinados al consumo humano directo (se asumen como tal cuando en el ítem I.20 se marca la opción “Productos destinados al consumo humano”). <p>Cuando no se cumpla con alguna de las condiciones anteriores, el tachado deberá seguir la lógica indicada a continuación:</p> <p>Declaraciones II.2.3.1, II.2.3.2 y II.2.4. Deberán tacharse siempre en el caso de productos. En el caso de animales vivos, para la declaración II.2.3.1 deberá tacharse [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos</p>

vivos]; la declaración **II.2.3.2** no deberá tacharse; en el apartado **II.2.4.** deberá tacharse [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla **I.27** de la parte I se han obtenido de animales que] y deberán tacharse las enfermedades a las que no sea susceptible la especie que compone el envío.

Declaraciones **II.2.1**, **II.2.1.1**, **II.2.1.2**, **II.2.2**, **II.2.3**, **II.2.5**, **II.2.7.1**, **II.2.7.2** y **II.2.7.3**: los términos Deberán tacharse dependiendo si se trata de animales vivos o productos. En el caso de la declaración **II.2.2.1**, se deberá tachar [autorizado].

El ítem **II.2.6** deberá mantenerse únicamente para los animales vivos, debiendo tacharse los términos incluidos en las declaraciones **II.2.6.2**. (iii), **II.2.6.3** y **II.2.6.4**, de acuerdo a las características del envío.

PARTE II. CERTIFICACIÓN - INFORMACIÓN SANITARIA

El ítem **II.2.7.1** deberá tacharse de la siguiente forma:

Para animales vivos:

II.2.7. Requisitos de etiquetado

II.2.7.1. Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los "[medios de transporte]" "[recipientes]" de conformidad con el artículo 169 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, en particular, para identificar la partida mediante "[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente]" "[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero,]" que vincule claramente con el presente certificado zoosanitario-oficial.

Para productos: Se tacha completo

II.2.7. Requisitos de etiquetado

~~Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los "[medios de transporte]" "[recipientes]" de conformidad con el artículo 169 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, en concreto:~~

~~**II.2.7.1.** la partida está identificada mediante "[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente]" "[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero,]" que vincula claramente la partida con el presente certificado zoosanitario oficial;~~

El ítem **II.2.7.2** deberá mantenerse únicamente para los animales vivos, debiendo tacharse los términos incluidos en la declaración (d), según el grupo especie involucrado en la exportación (Modelo FISH-CRUST).

El ítem **II.2.7.3** deberá mantenerse únicamente para los productos de origen animal, debiendo tacharse las letras (a) o (b), según el grupo especie involucrado en la exportación (Modelo FISH- CRUST).

El ítem **II.2.8.** Deberá mantenerse únicamente para los animales vivos, debiendo tacharse en el caso de productos.

FIRMA

IMPORTANTE RECORDAR: Si el punto **II.2** "Declaración zoosanitaria" se encuentra **completamente tachado**, el certificado puede ser emitido por un **Agente Certificador** y tachar la frase Veterinario Oficial.

En caso contrario, será emitido únicamente por un **Veterinario Oficial** y se deberá tachar la frase Agente Certificador.